



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

v/z

**Resolución Gerencial Regional  
N° 134 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

**Ayacucho, 05 AGO. 2014**

**VISTO :**

El Expediente Administrativo N° 07343 del 01 de abril del 2014, en ciento Veinte y Dos (0122) folios, sobre Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/PRES-GG-GRDS petitionado por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Oficio N° 896-2014-GRA-DREA/DIR, Nota Legal N° 094-2014-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, y;

**CONSIDERANDO :**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Sanearamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 17 de febrero del 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho declaró fundado en parte el Recurso Administrativo de apelación, interpuesto por el administrado FELIX BETALLELUZ LEAÑO, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2240-2013-GRA/GG-GRDS-DREA-DR del 14 de octubre 2013 menguándose la sanción disciplinaria de cese temporal de 03 meses sin goce de remuneraciones, por la de **Suspensión por 05 días sin goce de remuneraciones**. El Sector Regional, lejos de disponer la implementación de dicha medida disciplinaria; mediante Oficio N° 896-2014-GRA-DREA/DIR del 28 de marzo del 2014, pide la nulidad del acto administrativo, contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 17 de febrero del 2014, calificando de extremadamente benigna la disminución de sanción disciplinaria impuesta al servidor infractor;

Que, revisado el accionar y decisión administrativa deliberada por el Gobierno Regional de Ayacucho, la Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/PRES-GG-GRDS acoge como antecedente administrativo la Opinión Legal N° 828-2013-GRA/ORAJ-ELAR que pondera los principios de legalidad, razonabilidad o proporcionalidad e imparcialidad, detentada en los numerales



1.1, 1.4 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (LPAG); vale decir, al no existir proporcionalidad entre la sanción de cese temporal de 03 meses impuesta a la magnitud y/o gravedad de la infracción y/o falta disciplinaria incurrida por el servidor sancionado, en su condición de conformante de la Comisión investigadora por supuesto mal manejo económico en la ejecución de la Obra mantenimiento de los SSHH de la I.E.P. N° 38393/Mx-P de Mariantari, distrito de Santa Rosa de la UGEL La Mar, a cargo del contratista Consultora&Contratista YPACON S.R.L." (RDR N° 0696-DREA) dado que ha sido cumplido por el susodicho servidor, que reportó el Informe N° 019-2011-OAD/INFRA II; medio probatorio que incluso fue valorado por el sector de origen, con la diferencia que no se hizo de manera colegiada, con las otras copartícipes de la Comisión organizadora, debido a que el señor Felix Betalleluz Leño, viajó en horas de la noche del día 03 de mayo del 2011, disociando el grupo comisionado y el Plan de Trabajo cronogramado, razón por la que, en parte recae la responsabilidad administrativa que justifica la medida disciplinaria de **Suspensión**; más no es un servidor sancionado reincidente. En efecto resulta contraproducente el accionar la nulidad del citado acto resolutivo con agotamiento de la vía administrativa, en abierto desacato a las decisiones administrativas de la autoridad jerárquica superior. En todo caso, el Sector Regional debería hacer uso del derecho de contradicción, contemplada en el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley N° 27444. Por los argumentos expuestos, deviene en improcedente la Solicitud de Nulidad de oficio, formulado por la DREA de la indicada Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/PRES-GG-GRDS, en razón de que no adolece de ninguna de las causales de Nulidad, contenidas en el artículo 10° de la precitada Ley.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Nulidad de Oficio contra la Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 17 de febrero del 2014; deducida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la reposición del procedimiento (Solicitud de Nulidad de oficio), a efectos de implementarse la ejecución de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/PRES-GG-GRDS.

**Artículo Tercero.-** Transcribir, el presente Acto Resolutivo a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Pide a Ud. Copia Original de Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**FELIX VALER TORRES**  
**GERENTE REGIONAL**



**ABOG. MILAGROS...**  
**SECRETARIA GENERAL**